Buenos Aires, 23 de junio de 2011

Vistos los autos: “Incidente de control patrimonial del Partido Liga Socialista Revolucionaria - Capital Federal s/ incidente de apelación”.

Considerando:

Que el recurrente no ha dado cumplimiento con el recaudo establecido en el art. 2°, inc. i), in fine, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007, en orden a que en la carátula requerida no expone la sintética indicación de cuál es la declaración sobre el punto debatido que el recurrente procura obtener del Tribunal; y el recurso extraordinario no cumple con el requisito de fundamentación autónoma.

Por ello, se desestima el recurso extraordinario. Con costas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y devuélvase. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA

Recurso extraordinario interpuesto por **el partido Liga Socialista Revolucionaria,** representado por **Luis María Calcagno.**

Traslado contestado por el **Dr. Jorge Felipe Di Lello, en su calidad de Fiscal Nacional Electoral.**

Tribunal de origen: **Cámara Nacional Electoral.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal nº 1, Secretaría Electoral.**